



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMITÉ COORDINADOR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL DR. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ OZUNA; Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO “EL IEPC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS, EN CALIDAD DE CONSEJERO PRESIDENTE, ASISTIDO POR EL DR. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, ACTO JURÍDICO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La reforma en materia de combate a la corrupción, realizada al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, estableció en su último párrafo que las entidades federativas establecerán Sistemas Locales Anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio de la reforma a que se refiere el antecedente PRIMERO, expidió la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, que fue publicada el 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. A su vez, en el Segundo Transitorio de la Ley General, se estableció el plazo de un año siguiente a la entrada en vigor del mencionado Decreto, para que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, procedieran a armonizar su Constitución y a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TERCERO. En cumplimiento a lo referido en el antecedente SEGUNDO, el Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 044, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 273, Tomo III, de fecha 29 de diciembre de 2016, reformó la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, estableciendo el Título Décimo: “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”, que contempla el Capítulo II, “Del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chiapas”; específicamente en el artículo 115, se estableció la creación del



Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 274, Tomo III, Sección Segunda, el Decreto 120, por medio del cual se promulgó la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en la que se definen los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema para prevenir y sancionar los hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

CUARTO. De esta manera, el Sistema Estatal coadyuva al cumplimiento de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación que se establezcan en el marco del Sistema Nacional y de la Ley General de la materia. En ese contexto, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley de la materia, el Sistema Estatal Anticorrupción se conforma por el Comité Coordinador, el Consejo de Participación Ciudadana y los Municipios; siendo el primero de los mencionados, la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional, teniendo bajo su encargo el diseño, promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.

QUINTO. En el mismo marco de coordinación, de acuerdo con el contenido del artículo 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, corresponde al Sistema Anticorrupción establecer con los Entes Públicos acciones que generen confianza a la población en general para fomentar una cultura de responsabilidad, participación ciudadana, transparencia y acciones de combate a la corrupción en la Entidad; para lo cual, la fracción V del artículo 3 de la Ley en cita, refiere que deberá entenderse por Entes Públicos, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas les otorga autonomía; y a los municipios.

En razón de lo anterior, mediante acuerdo número 002/CC/SAECH/2020, “**EL COMITÉ COORDINADOR**” en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 26 de octubre del 2020, aprobó el documento titulado: “**Instrumento Diagnóstico de la Situación de los Sistemas Electrónicos existentes que contiene la información a que hace referencia el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas**”, el cual consiste en un cuestionario para conocer la estructura tecnológica con la que cuenta cada uno de los organismos, en donde se encuentra alojada dicha información, tipo de plataforma y lenguaje de programación que utilizan, así como las especificidades técnicas y tecnológicas que deben ser conocidas para lograr su concentración en el Sistema Electrónico Estatal y su interconexión con la Plataforma Digital Nacional.



SEXTO. Mediante acuerdo número 006/CC/SAECH/2020, **“EL COMITÉ COORDINADOR”** en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 03 de diciembre del 2020, aprobó la suscripción de **Convenios de Colaboración por conducto de la Presidencia del Comité Coordinador con los Entes Públicos del Estado de Chiapas, diversos a los que integran el Comité Coordinador y que resguarden información relacionada con los sistemas electrónicos enumerados en el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.**

Con motivo a los antecedentes y fundamentos anteriormente citados, **“LAS PARTES”** han decidido conjuntar esfuerzos de coordinación en el marco del presente Convenio conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara **“EL COMITÉ COORDINADOR”** por conducto de su representante, que:

I.1. De conformidad con el artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, tiene como atribución: *“XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”* (sic).

I.2. El **Dr. José Alberto Sánchez Ozuna**, en su carácter de Presidente de **“EL COMITÉ COORDINADOR”**, tiene las facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con el artículo 8 fracción XIV, en relación con los artículos 6 y 11 fracción II, del referido ordenamiento legal.

I.3. La **Mtra. Dayanhara Aguilar Ballinas**, Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, quien en términos del artículo 34 fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, tiene la función de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador, así como la de administrar el Sistema Electrónico Estatal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 segundo párrafo, de la citada Ley.

I.4. Ambas señalan como domicilio legal para los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, número 1090, interior nivel 16, Torre Chiapas, C.P. 29049, entre Boulevard Ángel

Albino Corzo y Salomón González Blanco, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara “EL IEPC” por conducto de sus representantes:

- I.1. Que en términos de los artículos 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 63, 64, numerales 1 y 2 y 65 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es un organismo público del Estado, autónomo, permanente e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio e inembargable; responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y capacitación. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, seguridad, veracidad, interculturalidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
- I.2. Que en términos del artículo 65, numerales 2 y 6, inciso ñ) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto tiene entre sus funciones el de contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos, promover el voto y la participación ciudadana, difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana, y para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones requiere celebrar convenios de apoyo y colaboración con diversas instituciones y organismos públicos federales y locales.
- I.3. Que el **Doctor Oswaldo Chacón Rojas**, mediante acuerdo número INE/CG447/2016, fue designado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por un periodo de siete años, en sesión celebrada el 31 de mayo del año 2016; y que dentro de sus facultades está la de representar a “EL IEPC”, así como para suscribir el presente Convenio y obligarse en todos sus términos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, numeral 1, fracción II, y IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- I.4. Que el citado artículo 84, numeral 1, fracción II del Código de la materia, establece que corresponde al Consejero Presidente establecer los vínculos y suscribir de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, los convenios de apoyo y colaboración en materia electoral o educación cívica, con los órganos

de gobierno del estado de Chiapas, autoridades federales y estatales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones civiles y asociaciones políticas.

I.5. Que el **Doctor Manuel Jiménez Dorantes** fue ratificado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General de “**EL IEPC**”, mediante acuerdo número IEPC/CG-A/072/2020, en sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2020, por lo que acredita su personalidad como Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, con el nombramiento otorgado a su favor, firmado por el Consejero Presidente del Consejo General de “**EL IEPC**”, derivado de la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumulados 159//2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), determinó declarar la invalidez de un grupo de Decretos Leyes, por lo tanto, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de colaboración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, numeral 1, fracción II del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

1.6. En términos de lo establecido en los artículos 90 párrafo 6, fracción V, con relación al 95, numeral 1, fracción X, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones cuenta con una Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, y que, a través de su titular, valida el presente convenio, de conformidad con las atribuciones con que cuenta la Dirección a su cargo, consistente en elaborar los contratos o convenios en que el Instituto de Elecciones sea parte.

I.7. Que para los fines legales que deriven de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur Poniente #2185, Colonia Penipak, Código Postal 29060, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. “LAS PARTES” declaran por conducto de sus representantes, que:

III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen para la celebración del presente Convenio de Colaboración, manifestando que no existe dolo, mala fe, error o algún otro vicio del consentimiento ni de la voluntad que pudiera afectar su validez, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y mecanismos de coordinación, entre **“LAS PARTES”**, desarrollarán acciones conjuntas dentro de las atribuciones y competencias que respectivamente corresponda a cada una, en aras de alcanzar el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; tendientes a prevenir la corrupción, promover, fomentar y difundir la cultura de integridad en el servicio público, la rendición de cuentas, transparencia, fiscalización, prevención de conflictos de interés y del control de los recursos públicos; así como coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado, con el fin de integrar la información necesaria para la operatividad de los sistemas a que hace referencia el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, necesarios para establecer políticas integrales, metodologías de medición e indicadores que permitan la evaluación.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL COMITÉ COORDINADOR”

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, **“EL COMITÉ COORDINADOR”** se compromete, en el ámbito de sus atribuciones a:

- A) Desarrollar proyectos en materia de prevención y combate a la corrupción, fiscalización y control de recursos públicos, que sea de interés común de **“LAS PARTES”**.
- B) Proporcionar la capacitación necesaria al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, respecto al objeto de este Convenio e intercambiar experiencias en materia de ética, integridad, prevención de conflictos de interés, participación ciudadana y cualquier otro tema relacionado con los mismos y que sean competencia de **“EL COMITÉ COORDINADOR”**. Lo anterior, tomando en cuenta la disponibilidad de los recursos humanos con que se cuente.
- C) Integrar grupos de trabajo que **“EL IEPC”** requiera para la realización conjunta de acciones, estudios y proyectos especializados en materias relacionadas con ética, transparencia, integridad, prevención y combate a la corrupción. Así como en lo relacionado con la aplicación del “Instrumento Diagnóstico sobre la situación de los Sistemas Electrónicos a que hace referencia el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”.



- D) Proporcionar las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal y el Plan de Trabajo para el diseño e implementación del Sistema Electrónico Estatal, y demás documentación necesaria que servirá como base para la integración al Sistema citado, a que hace referencia la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- E) Designar un enlace para efectos de coordinarse con el enlace de “**EL IEPC**”, y realizar las actividades necesarias para cumplir con el objeto del presente Convenio.
- F) La ejecución de los compromisos asumidos por “**EL COMITÉ COORDINADOR**”, serán desarrollados y/o ejecutados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través de su titular, la **Mtra. Dayanhara Aguilar Ballinas**, en términos de lo previsto en los artículos 34 fracción II y 46 segundo párrafo, ambos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL IEPC”

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “**EL IEPC**” se compromete a:

- A) Colaborar con el “**EL COMITÉ COORDINADOR**”, en la realización de acciones, estudios, diagnósticos y, encuestas, en materia de ética, integridad, rendición de cuentas, transparencia, cultura de la legalidad y sobre cualquier otro tema que se relacione con la prevención y el combate a la corrupción.
- B) Apoyar impartiendo capacitación de manera conjunta o por separada con “**EL COMITÉ COORDINADOR**” e intercambiar experiencia en materia de ética, integridad y participación ciudadana y cualquier otro tema relacionado con los mismos y que sean competencia de “**EL COMITÉ COORDINADOR**”.
- C) Promover en las reuniones que realice “**EL IEPC**” relacionadas con el objeto del Convenio y/o en colaboración con “**EL COMITÉ COORDINADOR**”, se incluya la discusión, análisis, respeto e implementación de la ética, integridad, cultura de la legalidad, prevención y combate contra la corrupción.



- D) Participar en las actividades diagnósticas del Sistema Electrónico Estatal, específicamente en lo relacionado con la aplicación del “Instrumento Diagnóstico sobre la situación de los Sistemas Electrónicos existentes que contienen la información a que hace referencia el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”.
- E) Designar un enlace para efectos del presente Convenio y realizar las actividades necesarias para cumplir con el objeto de éste.

CUARTA. PROGRAMA DE TRABAJO

Para cumplir con los compromisos del presente instrumento, “**LAS PARTES**” convienen en que, a partir de la celebración de este Convenio de Colaboración se implementarán acciones, estudios y el diagnóstico sobre la situación de los Sistemas Electrónicos a que hace referencia el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”, objeto del presente Convenio.

QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES

Con el propósito de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, “**LAS PARTES**” designan como enlaces a los servidores públicos siguientes:

- a) Por parte de “**EL COMITÉ COORDINADOR**”, a las siguientes personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas:
- a.1) La Lic. Orquídea Anaya Gómez, Directora Jurídica.
- a.2) El Ing. Oscar Javier Meneses Martínez, Director de Sistemas Electrónicos y Plataforma Digital, quien fungirá como Enlace Técnico Informático especializado en la materia.
- b) Por parte de “**EL IEPC**”, a las siguientes personas:
- b.1) Mtra. Gisela Ruiz Burguete, encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso.

“**LAS PARTES**” convienen en que sus representantes podrán fungir como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, previa comunicación escrita entre las mismas.



SEXTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES

El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte a la que se encuentra adscrita, o bien, a aquella que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindando desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, mercantil, laboral o de cualquier otra índole.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido una de ellas dirija a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por concluido, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

“LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, entre las que se encuentran la conclusión de las acciones, estudios y el diagnóstico objeto del presente instrumento jurídico.

En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. **“LAS PARTES”** se comprometen a concluir las acciones y actividades ya iniciadas, para que éstas no se vean afectadas por la terminación.

OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban realizarse en ejecución del objeto de este Convenio serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones o a través de los servidores públicos designados como enlaces de acuerdo con la Cláusula QUINTA del presente instrumento. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio, mientras este instrumento jurídico se encuentre vigente, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio,



dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como legalmente hecha.

NOVENA. OBTENCIÓN DE RECURSOS

“LAS PARTES” acuerdan apoyar las actividades del presente Convenio y desarrollar las acciones, estudios y el diagnóstico que se aprueban en el marco del presente instrumento, atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que cuenten, la disponibilidad de recursos materiales, técnicos y humanos, y de conformidad a las disposiciones jurídicas que les sean aplicables.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de “LAS PARTES”, siempre y cuando conste por escrito signado por quienes cuenten con las facultades para hacerlo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y formarán parte integral del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. DEFINITIVIDAD

El presente Convenio de Colaboración constituye la voluntad de “LAS PARTES” y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento jurídico, por lo que “LAS PARTES” lo consideran definitivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus compromisos conforme al presente Convenio, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

“LAS PARTES” se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y en la Ley de Propiedad Industrial, así como en sus respectivos Reglamentos, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual, resultantes de la ejecución del Convenio, así como de la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones, estudios y diagnóstico que se deriven del mismo, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **“LAS PARTES”** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la obra en publicaciones ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **“LAS PARTES”**.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente Convenio de Colaboración en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD

Conforme con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **“LAS PARTES”** convienen en que la información relativa a las acciones, estudios, diagnósticos y proyectos motivo del presente Convenio, tendrá el carácter de información pública, salvo aquella que por su naturaleza deba ser clasificada como reservada o confidencial, en los términos establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. En cuyo caso, guardarán la confidencialidad estricta de la información que mutuamente se proporcionen o respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

Cuando cualquiera de **“LAS PARTES”** determine que la información objeto de este Convenio o producto del mismo tenga el carácter de reservada o confidencial en apego a lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás en materia de transparencia y acceso a la información aplicable a cada una de **"LAS PARTES"**, se lo comunicará por escrito a la otra parte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que esta última proceda en consecuencia, si dicha información obra en sus archivos. **"LAS PARTES"** se obligan a comunicar por escrito a la otra parte cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva de su propia información.

De la misma manera, **"LAS PARTES"** acuerdan que todo el personal que sea designado para llevar a cabo las acciones objeto del presente Convenio, guardarán estricta confidencialidad con respecto a la información y los procesos que sean de su conocimiento o proporcionados por cualquiera de **"LAS PARTES"**, así como también se comprometen a no divulgar estos en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento del objetivo del presente instrumento sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a él o a su persona, sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" manifiestan su consentimiento para la protección de datos personales, siendo responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen y generen respecto de la suscripción de este Convenio, en términos de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Generales y Recomendaciones para la Custodia y Protección de Datos Personales, Información Reservada y Confidencial en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA- TRATAMIENTO Y RESGUARDO DE ARCHIVOS

Los archivos que se generen a consecuencia del presente Convenio serán tratados y resguardados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS



“LAS PARTES” no podrán ceder o transmitir los derechos y las obligaciones derivados del presente Convenio, o de las acciones, estudios, diagnósticos y proyectos, salvo que cuenten con la autorización previa y por escrito firmado de la otra parte.

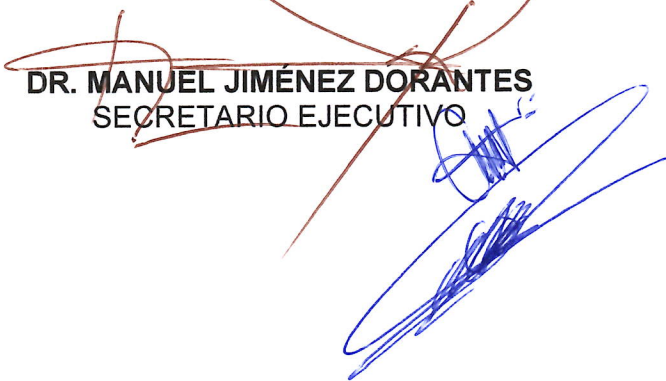
DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución de este Convenio, se resolverán de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** a través de las personas que han designado como enlaces conforme a la **Cláusula QUINTA** del presente instrumento.

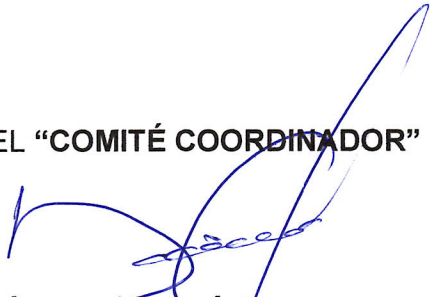
Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman por triplicado, al calce y al margen, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 17 días del mes de agosto del año 2022.

POR **“EL IEPC”**


DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS
CONSEJERO PRESIDENTE


DR. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES
SECRETARIO EJECUTIVO

POR EL **“COMITÉ COORDINADOR”**


DR. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ OZUNA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
COORDINADOR DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE
CHIAPAS



**POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS**

MTRA. DAYANHARA AGUILAR BALLINAS
SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

VALIDACIÓN JURÍDICA

MTRA. GISELA RUIZ BURGUETE
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO
CONTENCIOSO DEL IEPC

ENLACES

POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. ORQUIDEA ANAYA GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA

C. OSCAR JAVIER MENESES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE SISTEMAS
ELECTRÓNICOS Y PLATAFORMA
DIGITAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2022. CONSTANTE DE 14 FOJAS ÚTILES.